

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

AUTO (I): 1245

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado. Sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la cuantía de las pretensiones supera los 20 SMMLV. En efecto, una vez realizado el cálculo de tan solo la pretensión condenatoria quinta (pago de la indemnización moratoria, equivalente a un día de salario por cada día de mora a partir del 13 de enero de 2017), tomando el salario informado por el actor, esto es, \$2.118.000, se obtiene un valor diario de \$70.600, que únicamente por los primeros 24 meses arroja un valor de \$50.443.200 m/cte, suma que por sí sola, sin sumar las demás pretensiones, supera la cuantía de los procesos laborales de única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar los pedimentos de la demanda el límite señalado por la ley, se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 414
DTE: JOSÉ GIOVANNI REYES GARZÓN
DDO: ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
50 de Fecha 24 de agosto de 2021.



Secretaria